

I. F. P. "POLIGONO SUR"	SEVILLA	SEVILLA
I. B. "RAMON CARANDE"	SEVILLA	SEVILLA
I. F. P. "JULIO VERNE"	SEVILLA	SEVILLA
I. E. S. NUM. 3	SEVILLA	SEVILLA
I. F. P. "ALCOSA"	SEVILLA	SEVILLA
I. F. P. "LAS AGUAS"	SEVILLA	SEVILLA
I. E. S.	TOCINA	SEVILLA
I. F. P. NUM. 2	UTRERA	SEVILLA
I. E. S.	VILLAVEVERDE DEL RIO	SEVILLA

ANEXO II

CENTROS PRIVADOS AUTORIZADOS PARA LA IMPLANTACION ANTICIPADA DEL SEGUNDO CICLO DE LA EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA

CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA
INST. CARLOS MA RQUEZ. DE VALCARCEL	CADIZ	CADIZ
EE. PP. SAFA	PTO. DE STA. MARIA	CADIZ
C. F. P. ESPIRITU SANTO	BAENA	CORDOBA
EE. PP. SAFA	BAENA	CORDOBA
C. F. P. SAN JUAN BOSCO	GRANADA	GRANADA
EE. PP. SAFA	HUELVA	HUELVA
EE. PP. SAFA	ALCALA LA REAL	JAEN
EE. PP. SAFA	ANDUJAR	JAEN
EE. PP. SAFA	LINARES	JAEN
EE. PP. SAFA	UBEDA	JAEN
EE. PP. SAFA	VVA DEL ARZOBISPO	JAEN
EE. PP. SAFA	MALAGA	MALAGA
C. F. P. SAN JOSE	MALAGA	MALAGA
EE. PP. SAFA	ECIJA	SEVILLA
C. F. P. MSAUXILIADORA	SEVILLA	SEVILLA
EE. PP. SAFA	SEVILLA	SEVILLA

ANEXO III

DISTRIBUCION HORARIA SEMANAL DEL SEGUNDO CICLO DE LA EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA

AREAS Y MATERIAS	HORAS SEMANALES	
	TERCERO	CUARTO
CIENCIAS DE LA NATURALEZA	4	3(**)
CIENCIAS SOCIALES. GEOGRAFIA E HISTORIA	3	4
EDUCACION FISICA	2	2
EDUCACION PLASTICA Y VISUAL	3(*)	3(**)
LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	4	3
LENGUA EXTRANJERA	3	4
MATEMATICAS	3	4
MUSICA	3(*)	3(**)
TECNOLOGIA	3	3(**)
RELIGION/ACTIVIDADES DE ESTUDIO ASISTIDO	1	2
OPTATIVAS	3	4
ACCION TUTORIAL Y ORIENTACION	1	1
TOTAL	30	30

(*) EL horario de estas áreas se desarrollará en periodos cuatrimestrales

(**) EL alumno deberá escoger dos de las cuatro áreas señaladas

ORDEN de 15 de julio de 1992, por la que se crean con carácter experimental departamentos de orientación, se regula su organización y funcionamiento y se autoriza la experimentación de la integración en centros de EE.MM. y Educación Secundaria.

La Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su artículo 60 que las Administraciones educativas garantizarán la orientación académica, psicopedagógica y profesional de los alumnos, especialmente en lo que se refiere a las distintas opciones educativas y a la transición del sistema educativo al mundo laboral, prestando singular atención a la superación de hábitos sociales discriminatorios que condicionan el acceso a los diferentes estudios y profesiones.

Las especiales características de la Educación Secundaria, tal como ha sido configurada en la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, aconsejan la incardinación de la orientación en todos los centros de este nivel educativo. Entre dichas características caben destacar las siguientes: el mayor grado de opcionalidad que presenta el nuevo currículo en los últimos años de la Educación Secundaria Obligatoria; la necesidad de dar respuesta a la diversidad de capacidades, intereses y motivaciones que presenta el alumno de esta etapa educativa, que obliga a la realización de adaptaciones o diversificaciones curriculares según las características de cada caso; la preparación para la incorporación a la vida activa o para acceder a la Formación Profesional de Grado Medio o al Bachillerato como una de las finalidades de esta etapa y la necesidad de contribuir desde la orientación educativa al logro de los objetivos

generales de la etapa, sobre todo de aquellos que se refieren a la dimensión afectivo-social de la educación.

Todos estos factores hacen que la función orientadora adquiera especial relevancia en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria y conlleva necesariamente una potenciación de la función tutorial inherente a la función docente que todo profesor desempeña. Dicha función tutorial se verá reforzada y estructurada a través de la creación de los Departamentos de Orientación en los Centros de Educación Secundaria.

Por otro lado, la continuación del proceso de integración de alumnos con minusvalías que ha venido desarrollándose en la Educación General Básica, desde el curso 1985/86, requiere establecer las medidas que garanticen su incorporación a la Educación Secundaria Obligatoria.

La atención de este tipo de alumnos en los Centros ordinarios conlleva la necesidad de dotar a los Centros de los medios personales y materiales adecuados, que permitan una respuesta educativa ante las necesidades educativas especiales que presente este grupo de alumnos en cuanto a retraso o problemas en sus aprendizajes.

Así pues, procede regular la autorización, organización y funcionamiento de los Departamentos de Orientación en una serie de Centros que anticipan la implantación del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, así como establecer las condiciones en las que se autoriza la integración de alumnos con minusvalías en Centros de EE. MM. y de Educación Secundaria.

Por todo ello, la Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Primero.-

Autorizar a los Centros docentes que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden a experimentar la orientación académica, psicopedagógica y profesional de los alumnos, especialmente en lo que se refiere a las distintas opciones educativas y a la transición del sistema educativo al mundo laboral, prestando singular atención a la superación de hábitos sociales discriminatorios que condicionan el acceso a los diferentes estudios y profesiones, de acuerdo con lo que se establece en la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Segundo.-

Autorizar la experimentación de la integración de alumnos con minusvalías en los Centros de EE. MM. y Educación Secundaria que figuran en el Anexo II de la presente Orden.

II.- EL DEPARTAMENTO DE ORIENTACION

Tercero.-

1.- En los Centros docentes autorizados a experimentar la orientación académica, psicopedagógica y profesional de los alumnos existirá un Departamento de Orientación que estará formado por el Orientador, que será su Coordinador, y los tutores. Al igual que el resto de los Departamentos/Seminarios, el Departamento de Orientación estará en el área de competencias del Jefe de Estudios del Centro.

2.- El Coordinador del Departamento de Orientación se considerará, por un lado, como un educador más del Centro que desarrolla programas con alumnos y, por otro, como asesor psicopedagógico ante los diferentes órganos directivos y estructuras organizativas del Centro.

Cuarto.-

El Departamento de Orientación en los Centros autorizados a experimentar la orientación académica, psicopedagógica y profesional de los alumnos asumirá, al menos, las siguientes funciones:

1.- Coordinar la elaboración, realización y evaluación del plan de orientación y acción tutorial del Centro.

2.- Aplicar con grupos de alumnos diferentes programas de intervención orientadora.

3.- Asesorar técnicamente a los órganos colegiados y unipersonales del Centro en todas aquellas cuestiones que posibiliten una atención educativa personalizada e integral: adaptaciones curriculares individuales o grupales, programas de refuerzo pedagógico, criterios de evaluación y promoción de alumnos.

4.- Asegurar la conexión del Centro con el Equipo de Apoyo Externo de la zona y recabar su intervención cuando la demanda del Centro así lo requiera, de acuerdo con lo establecido en el apartado IV.3 de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 25 de junio de 1.992, por la que se regula la aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo y se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los Centros Escolares para el curso 1.992/93.

5.- Promover la cooperación de la familia con el Centro para una mayor eficacia y coherencia en la educación de los alumnos.

6.- Fomentar, en colaboración con el Equipo de Apoyo Externo de la zona, la cooperación del Centro con las instituciones sociales y el mundo productivo del entorno a fin de preparar a los alumnos para la vida activa y profesional.

7.- Impartir, en colaboración con el Centro de Profesores y el Equipo de Apoyo Externo de la zona, actividades de formación y perfeccionamiento al profesorado del Centro, relacionadas con la acción tutorial y orientación, de acuerdo con lo que, a tales efectos, determine el Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado.

Quinto.-

Los Centros que impartan la Educación Secundaria Obligatoria y que estén autorizados a la experimentación de la orientación académica, psicopedagógica y profesional de los alumnos, realizarán un plan de orientación y acción tutorial que se incorporará al Plan Anual de Centro.

Sexto.-

Los Equipos de Apoyo en cuyo ámbito de actuación se encuentren los Centros docentes autorizados a experimentar la orientación académica, psicopedagógica y profesional de los alumnos, realizarán el seguimiento de dicha experimentación y prestarán a los responsables de la misma la colaboración y el asesoramiento necesarios en la puesta en marcha de los Departamentos de Orientación. De acuerdo con lo que se disponga, a tales efectos, por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia se designará, de entre los componentes de los Equipos en cuyo ámbito de actuación se encuentre el Centro, al profesional encargado de llevar a cabo el correspondiente seguimiento, colaboración y asesoramiento.

Séptimo.-

Las funciones del profesional encargado a que se refiere el punto anterior, serán las siguientes:

1.- Prestar apoyo y asesoramiento técnico al Departamento de Orientación, en su puesta en marcha.

2.- Elaborar, adaptar y divulgar materiales e instrumentos psicopedagógicos o de apoyo útiles para los profesores del Centro en lo relacionado con la orientación.

3.- Diseñar, colaborar en la aplicación y evaluar programas específicos de intervención e innovación educativa en orientación en los Centros, en función de las necesidades detectadas y en colaboración con el Departamento de Orientación.

4.- Cualquier otra que le sea encomendada por la Administración educativa.

Octavo.-

En el supuesto de que en el ámbito de actuación de alguno de los Centros no actuara ningún Equipo, el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y

Ciencia designará un profesional de estos Equipos, a los efectos de posibilitar lo recogido en el apartado anterior.

III.- INTEGRACION ESCOLAR DE ALUMNOS CON MINUSVALIAS EN CENTROS DE EE.MM. Y EDUCACION SECUNDARIA.

Noveno.-

De acuerdo con lo establecido en el apartado II de la presente Orden, el Departamento de Orientación deberá favorecer en los centros las diferentes formas de atención a la diversidad.

Décimo.-

1.- Las variables a considerar para la atención adecuada a las necesidades educativas especiales serán, al menos, las siguientes:

a) La naturaleza y gravedad de las necesidades educativas especiales.

b) El currículo y los medios personales y materiales que el alumno precisa para acceder a él.

c) La disponibilidad de servicios educativos.

d) Las posibilidades de integración efectiva con el resto del alumnado.

2.- La finalidad de la integración escolar de los alumnos con necesidades educativas especiales en la educación secundaria será la de favorecer la educación y el aprendizaje de estos alumnos de acuerdo con sus posibilidades.

3.- Dicha integración escolar requerirá la elaboración de un currículo adaptado a sus necesidades y posibilidades educativas. La organización de este currículo adaptado implicará, normalmente, la conveniencia de que el alumno ocupe parte de su horario escolar en actividades a realizar dentro de su aula con sus compañeros y parte en el aula de apoyo.

Decimoprimer.-

En aquellos casos en que las necesidades educativas presentadas por los alumnos no permitan la consecución de los objetivos marcados para la etapa de la enseñanza secundaria, los programas de formación se centraran en las siguientes áreas:

a) Tecnológico-práctica: para facilitar a los alumnos una preparación de carácter teórico y práctico afín a un futuro puesto de trabajo.

b) De conocimientos complementarios: su finalidad sería reforzar las destrezas instrumentales.

c) Laboral y de formación para el empleo: centrada en la orientación profesional del alumno y con contenidos relativos a legislación, seguridad e higiene en el trabajo, mercado laboral, autoempleo cooperativismo...

Decimosegundo.-

En todos los casos, los Centros que se autorizan por la presente Orden para la experimentación de la integración en la Educación Secundaria, centrarán su actuación en cuanto a la elaboración de los instrumentos que permitan las adaptaciones y diversificaciones que requieran sus alumnos.

Decimotercero.-

Los Centros relacionados en el Anexo II de la presente Orden dispondrán de los siguientes recursos:

a) Departamento de Orientación, que estará formado por el Orientador, que será su Coordinador, por los tutores y por los maestros de las especialidades de Educación Especial, de acuerdo con lo que a tales efectos se determine.

b) Profesores Técnicos de Formación Profesional de acuerdo con las enseñanzas autorizadas, en el caso de la Formación Profesional Adaptada y de Aprendizaje de Tareas.

c) Atención preferente de los Equipos de Apoyo Externo de la zona.

Decimocuarto.-

A lo largo del curso se llevará a cabo el seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos conforme a lo que a tales efectos se establezca.

IV.- DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-

Los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia darán traslado inmediato del contenido de esta Orden a los Directores de los Centros a los que resulte de aplicación la misma.

Segunda.-

El Servicio de Inspección de Educación de cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia velará por el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, orientando y asesorando a los Centros en el ámbito de sus competencias.

Tercera.-

Los Equipos de Apoyo Externo orientarán y asesorarán a los Centros en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con lo que a tales efectos se determine.

Cuarta.-

Los Directores de los Centros darán difusión a esta Orden entre los distintos sectores de la Comunidad Educativa, entregando copia de la misma a las Asociaciones del Padres y de Alumnos del Centro.

V.- DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Educativa para desarrollar y adoptar las medidas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.-

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de julio de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

CENTROS PUBLICOS AUTORIZADOS PARA LA EXPERIMENTACION DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACION

CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA
I. F. P. "ABDERA"	ADRA	ALMERIA
I. P. F. P. "ALHAMILLA"	ALMERIA	ALMERIA
I. F. P. "ALBAIDA"	ALMERIA	ALMERIA
I. F. P. "EL ARGAR"	ALMERIA	ALMERIA
I. E. S. Nº1	ALMERIA	ALMERIA
I. B. "BAHIA DE ALMERIA"	ALMERIA	ALMERIA
I. F. P. "ALYANUB"	VERA	ALMERIA
I. F. P.	ALGODONALES	CADIZ
I. P. F. P.	CADIZ	CADIZ
I. F. P. "PABLO RUIZ PICASSO"	CHIGLANA DE LA FRA.	CADIZ
I. F. P. "LA GRANJA"	JEREZ DE LA FRONTERA	CADIZ
I. F. P. "MEDITERRANEO"	LA LINEA DE LA CONC.	CADIZ
I. B.	LOS BARRIOS	CADIZ
I. F. P. "SAN JUAN DE DIOS"	MEDINA-SIDONIA	CADIZ
I. F. P. "MAR DE CADIZ"	PTO. DE STA. MARIA	CADIZ
I. E. S.	PTO. DE STA. MARIA	CADIZ
I. F. P. "VIRGEN DEL CARMEN"	PUERTO REAL	CADIZ
I. F. P. "LAS SALINAS"	SAN FERNANDO	CADIZ
I. F. P. "SANTI PETRI"	SAN FERNANDO	CADIZ
I. F. P. "CARLOS CASTILLA DEL PINO"	SAN ROQUE	CADIZ
I. B. "BAELO CLAUDIA"	TARIFA	CADIZ
I. F. P. "LAS CUMBRES"	UBRIQUE	CADIZ
I. F. P. "LA JANDA"	VEJER DE LA FRONTERA	CADIZ
I. F. P. "CARBULA"	ALMODOVAR DEL RIO	CORCA

I. E. S. "GRAN CAPITAN"	CORDOBA	CORCA
I. F. P. "TRASSIERRA"	CORDOBA	CORCA
I. E. S. "AL-HAKEM II"	CORDOBA	CORCA
I. F. P. "JUAN DE LA CIERVA"	PUNTE-GENIL	CORCA
I. F. P. "ARCELACIS"	SANTARELLA	CORCA
I. B. "LA JARA"	VVA. DE CORDOBA	CORCA
I. P. F. P. "LUIS BUENO CRESPO"	ARMILLA	GRANADA
I. F. P. "PEDRO JIMENEZ MONTOYA"	BAZA	GRANADA
I. F. P. "VALLE DE LECRIN"	DURCAL	GRANADA
I. B. "ALHAMBRA"	GRANADA	GRANADA
I. P. F. P. "HERMENEGILDO LANZ"	GRANADA	GRANADA
I. P. F. P. "AYNADAMAR"	GRANADA	GRANADA
I. F. P.	HUESCAR	GRANADA
I. F. P. "MORAIMA"	LOJA	GRANADA
I. F. P.	MOTRIL	GRANADA
I. F. P. "ULYSSEA"	UGIJAR	GRANADA
I. F. P. "ARACENA"	ARACENA	HUELVA
I. F. P. "CUENCA MINERA"	MINAS DE RIOTINTO	HUELVA
I. B. "JUAN RAMON JIMENEZ"	MOGUER	HUELVA
I. B. "VAZQUEZ DIAZ"	NERVA	HUELVA

ANEXO I (CONTINUACION)

CENTROS PUBLICOS AUTORIZADOS PARA LA EXPERIMENTACION DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACION

CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA
I. E. S.	CAMPILLO DE ARENAS	JAEN
I. E. S.	CORTIJOS NUEVOS	JAEN
I. F. P. "SIERRA MAGINA"	HUELMA	JAEN
I. F. P. "PABLO DE OLAVIDE"	LA CAROLINA	JAEN
I. P. F. P. "REYES DE ESPARA"	LINARES	JAEN
I. F. P. "HIMILCE"	LINARES	JAEN
I. F. P. "PERA DEL AGUILA"	MANCHA REAL	JAEN
I. F. P. "SAN FELIPE NERI"	MARTOS	JAEN
I. F. P. "GUADALENTIN"	POZO ALCON	JAEN
EXTENSION DEL I. E. S. DE CORTIJOS NUEVOS	SANT. DE LA ESPADA	JAEN
I. E. S.	TORREPEROGIL	JAEN
I. F. P. "JOSE NAVARRO Y ALBA"	ARCHIDONA	MALAGA
I. B.	ARROYO DE LA MIEL	MALAGA
I. B. "CAMILO JOSE CELA"	CAMPILLOS	MALAGA
I. F. P. "JACARANDA"	CHURRIANA	MALAGA
I. F. P. "MAR DE ALBORAN"	ESTEPONA	MALAGA
I. B. "LOS BOLICHES"	FUENGIROLA	MALAGA
I. B. NUM. 15	MALAGA	MALAGA
I. F. P. NUM. 8	MALAGA	MALAGA
I. B. NUM. 17	MALAGA	MALAGA
I. F. P. "LA ROSALEDA"	MALAGA	MALAGA
I. F. P. "MARE NOSTRUM"	MALAGA	MALAGA
I. F. P. "MIGUEL ROMERO ESTRO"	MALAGA	MALAGA
I. E. S. NUM. 1	MALAGA	MALAGA
I. B. "BEN GABIROL"	MALAGA	MALAGA
I. F. P. "SANTA BARBARA"	MALAGA	MALAGA
I. B. "PORTADA ALTA"	MALAGA	MALAGA
EXTENSION DEL I. B. "SIERRA BLANCA"	MARBELLA	MALAGA
I. F. P. "GUADALPIN"	MARBELLA	MALAGA
I. B. "BEN AL JATIB"	RINCON DE LA VICT.	MALAGA
I. F. P. "BEZHILIANA"	RINCON DE LA VICT.	MALAGA
I. F. P. "MARTIN RIVERO"	RONDA	MALAGA
I. F. P. NUM. 2	RONDA	MALAGA
I. B. "DOCTOR RODRIGUEZ DELGADO"	RONDA	MALAGA
I. F. P.	TORRE DEL MAR	MALAGA
I. F. P. "TIERNO GALVAN"	ALCALA DE GUADAIRA	SEVILLA
I. F. P. "LILPA MAGNA"	ALCALA DEL RIO	SEVILLA
I. F. P. "AL-GUADAIRA"	ALCALA DE GUADAIRA	SEVILLA
I. F. P. "BELLAVISTA"	BELLAVISTA	SEVILLA
I. B.	CANTILLANA	SEVILLA
I. F. P. "ATENEAS"	MAIRENA DEL ALJARAFE	SEVILLA
I. E. S.	PILAS	SEVILLA
I. E. S.	PUEBLA DE CAZALLA	SEVILLA
I. F. P. "ALCARIA"	PUEBLA DEL RIO	SEVILLA
I. B. "MIGUEL DE MANARA"	SAN JOSE DE LA RDA.	SEVILLA
I. F. P.	SAN JOSE DE LA RDA.	SEVILLA
I. B. "RAMON CARANDE"	SEVILLA	SEVILLA
I. F. P. "JULIO VERNE"	SEVILLA	SEVILLA

ANEXO I (CONTINUACION)

CENTROS PUBLICOS AUTORIZADOS PARA LA EXPERIMENTACION DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACION

CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA
I. E. S. "HERMANOS MACHADO"	SEVILLA	SEVILLA
I. F. P. "PUNTA DEL VERDE"	SEVILLA	SEVILLA
I. E. S. "MA TERESA LEON"	SEVILLA	SEVILLA
I. F. P. "LAS AGUAS"	SEVILLA	SEVILLA
I. F. P. "LLANES"	SEVILLA	SEVILLA
I. E. S. NUM. 3	SEVILLA	SEVILLA
I. F. P. "TORREBLANCA"	SEVILLA	SEVILLA
I. F. P. "SANTA AURELIA"	SEVILLA	SEVILLA
I. E. S.	TOCINA	SEVILLA
I. F. P. NUM. 2	UTRERA	SEVILLA
I. E. S.	VILLAVEVERDE DEL RIO	SEVILLA

ANEXO II

CENTROS AUTORIZADOS PARA LA EXPERIMENTACION DE LA INTEGRACION DE ALUMNOS CON MINUSVALIA.

ALMERIA:

I. F. P. Alhambilla, por incorporación de las Secciones de F. P. Especial de los Centros públicos de E. G. B. "Goya" y "Mar Mediterráneo" (preferentemente psíquicos).

CADIZ:

I. F. P. La Granja, en coordinación con la Sección de F. P. Especial del Colegio público de Educación Especial de Sordos de Jerez de la Frontera (preferentemente sensoriales auditivos).

CORDOBA:

I.E.S. Gran Capitán, en F.P. Adaptada (preferentemente motóricos).

GRANADA:

I.B. Alhambra, en Bachillerato Integrado de sensoriales auditivos.

HUELVA:

I.F.P. Número 2, en F.P. Adaptada y Aprendizaje de Tareas (preferentemente psíquicos).

JAEN:

I.E.S. Número 1 (El Valle), en F.P. Adaptada (preferentemente psíquicos).

MALAGA:

I.F.P. La Rosaleda, en F.P. Adaptada y Aprendizaje de Tareas (preferentemente sensoriales auditivos y visuales)

SEVILLA:

I.F.P. Llanes, en F.P. Adaptada y Aprendizaje de Tareas (preferentemente psíquicos).

I.F.P. Punta del Verde, en F.P. Adaptada (preferentemente sensoriales auditivos).

2.- Asimismo, el número máximo de alumnos por aula se podrá reducir en cinco en aquellas unidades de las unitarias y Centros incompletos, así como de los Colegios Públicos Rurales, en que por necesidades de escolarización haya que agrupar alumnos de tres, cuatro y cinco años.

Cuarto.-

En cuanto al currículo, los Centros públicos y los Centros privados autorizados por la presente Orden para implantar el segundo ciclo de la Educación Infantil deberán ajustarse a lo establecido en el Decreto 107/1.992, de 9 de junio (B.O.J.A. del 20) por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y, en general, en toda la normativa que sobre Educación Infantil se apruebe por esta Consejería de Educación y Ciencia.

Quinto.- Los Centros a que se refieren los apartados Primero y Segundo de la presente Orden y que imparten exclusivamente esta etapa educativa, incorporarán a su denominación el término Educación Infantil. Dicho cambio de denominación se inscribirá en el Registro de Centros docentes.

Sexto.- Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Educativa para desarrollar el contenido de la presente Orden.

Séptimo.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de julio de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

ORDEN de 24 de julio de 1992, por la que se autoriza la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1992/93 en determinados centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

RELACION DE CENTROS PUBLICOS QUE INICIARAN LA IMPLANTACION DEL SEGUNDO CICLO DE EDUCACION INFANTIL EN EL CURSO 1.992/93.

ALMERIA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
04000080	C.P. SAN FERNANDO	ADRA
04000213	C.P. VELAZQUEZ	ALBOX
04002234	C.P. LUIS VIVES	DALIAS
04004504	C.P. SAN AGUSTIN	S. AGUSTIN-EL EJIDO

CADIZ

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
11001063	C.P. JOSE LEON DE CARRANZA	CADIZ
11001713	C.P. ADOLFO DE CASTRO	CADIZ
11001774	C.P. BARTOLOME E. MURILLO	CADIZ
11002298	C.P. LOS ARGONAUTAS	CHIPIONA
11007491	C.P. RAFAEL ALBERTI	JEREZ DE LA FRONTERA
11007041	C.P. SAN FELIPE	LA LINEA

CORDOBA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
14001220	C.P. RAMON Y CAJAL	EL CARPIO
14003356	C.P. LOS ALCALA GALIANO	DOÑA MENCIA
14003484	C.P. ANTONIO VALDERRAMA	ESPIEL
14003851	C.P. BLAS INFANTE	FUENTE CARRETEROS

GRANADA

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD
18001366	C.P. N. S. DE LA ESPERANZA	CADIAR
18001470	C.P. JUAN XXIII	CANILES
18001809	C.P. ROGELIO ARACIL	CIJUELA
18002553	C.P. CRISTO DE LA EXPIRACION	GALERA
18003752	C.P. EUGENIA DE MONTIJO	GRANADA
18009134	C.P. SIERRA ELVIRA	GRANADA
18005098	C.P. NATALIO RIVAS	HUESCAR
18005104	C.P. PRINCESA SOFIA	HUESCAR
18005268	C.P. N. S. DE LAS ANGUSTIAS	HUETOR VEGA
18006066	C.P.	VENTORROS S. JOSE-LOJA

El artículo 5º del Real Decreto 986/1.991 de 14 de junio (B.O.E. del 26), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, dispone que las Administraciones educativas llevarán a cabo la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil establecida por la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, dentro del marco temporal de aplicación de dicha Ley.

Por otro lado, la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 31 de enero de 1.992 (BOJA del 10 de marzo), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en Centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece el procedimiento para llevar a cabo dicha implantación.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Educativa y de acuerdo con el apartado Tercero.1 de la citada Orden de 31 de enero de 1.992, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero.-

1. En el curso 1.992/93 se iniciará la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil en los Centros públicos que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden.

2.- Los Centros a que se refiere el punto anterior, implantarán en el curso 1.992/93 el primer año del segundo ciclo de la Educación Infantil; en el curso 1.993/94, el segundo año, y en el curso 1.994/95, el tercer año.

3.- De acuerdo con el apartado Séptimo.2 de la citada Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 31 de enero de 1.992, los centros que se relacionan en el Anexo II de la presente Orden, implantarán durante el curso 1.992/93 el segundo año del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Segundo.-

Los Centros docentes privados relacionados en el Anexo III de la presente Orden, implantarán el segundo ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1.992/93.

Tercero.-

1. De acuerdo con el apartado Quinto de la referida Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 31 de enero de 1.992, los Centros públicos y los Centros privados autorizados por la presente Orden para iniciar la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil, deberán reunir las condiciones relativas a profesorado y número máximo de niños y niñas por aula, especificadas en el Real Decreto 1.004/1.991, de 14 de junio (B.O.E. del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.